

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

**Verbal de MARIA INES CORREA DE BUITRAGO contra
CONSTRUCTORES MIA S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Radicado: 110013103 009 **2023 00210 00.**

Secuencia: 13530 del 24/05/2023 hora: 12:54 p.m.

Ingreso al Despacho: 06/10/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda y subsanación, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** iniciada por **MARIA INES CORREA DE BUITRAGO** en contra de **CONSTRUCTORES MIA S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, ésta como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR**, identificado según obra en la demanda.

Segundo: Tramítese el asunto por el proceso **VERBAL** regulado por el artículo 368 del C.G.P.

Tercero: Adviértase a la parte demandante, que los documentos aportados en copia digital, para la presente demanda, deberán permanecer bajo cuidado y custodia hasta que el Despacho los solicite de manera física, evento en el cual deberán ser allegados en el menor tiempo posible.

Cuarto: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma establecida en los Art. 8° del Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se reconoce personería al profesional en derecho Dr. CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Sexto: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numerales 1° literal b) y 2° del Código General del Proceso, préstese caución en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda; dispone la demandante del término de diez (10) días.

Séptimo: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a8f39c65dd2492ef0449e0439c4f4d9a36e7e25b81b95edd092b6d7597af8c**

Documento generado en 18/01/2024 07:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>